

DECRETO MUNICIPAL N°24/2025  
30 de julio de 2025

H. ANA LUCIA REIS MELENA  
ALCALDESA GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA

"Por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Municipal N°37/2025 Perdonazo Tributario"

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 302 señala las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, determinando a favor de los municipios en su numeral 19, que la facultad normativa de crear y administrar los impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Asimismo, el numeral 20 del señalado Artículo 302 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 14/2016 de 30 de marzo del 2016, de Creacion De Impuestos de Dominio Municipal, a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija.

Que, la Ley 2492 (Código Tributario Boliviano), establece en su Artículo 6° (Principios de Legalidad o Reserva de Ley) I. Solo la ley: numeral 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

Que, el artículo 58 del mismo cuerpo legal establece: (Condonaciones). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, el Artículo 26. Inciso 4. de la Ley N° 482, de 9 de enero de 2014, establece que el Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar decretos municipales, conjuntamente con los Secretarios Municipales.

**CONSIDERANDO**

Que, la Alcaldesa Municipal de Cobija, en el marco de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo promulga La Ley Autonómica Municipal N°37/2025 de "**PERDONAZO TRIBUTARIO**" mediante **condonación del 100% de intereses y multas más condonación parcial del 25% del tributo omitido de IMPUESTOS DE Dominio Municipal y Patentes a las actividades economicas**, en fecha 17 de julio de 2025 cuya Disposición Final Segunda, dispone que el Ejecutivo Municipal, dentro el plazo de 5 días hábiles a partir de la promulgación de la Ley, elaborara la REGLAMENTACION correspondiente.

Que, mediante HOJA DE RUTA DESPACHO N° C.I. 3505/2025, el 21 de julio de 2025, el Secretarte de Planificación Urbana y Obras Públicas, instruye a la Asesora Legal de la Secretaria Municipal de Planificación Urbana y Obras Públicas, elaborar la REGLAMENTACION a la Ley Autonómica Municipal N°37/2025, siendo remitido el PROYECTO DE REGLAMENTACION y Proyecto de Decreto Municipal, con INFORME TECNICO-LEGAL GAMC-SMPUOP-003/2025 del 24 de julio de 2015, a la Dirección Juridica del GAMC, para la emisión del respectivo DECRETO MUNICIPAL de aprobación del REGLAMENTO por no contravenir el ordenamiento jurídico nacional ni normativa municipal alguna.

**POR TANTO:**

La Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 y demás Leyes, en reunión de gabinete;


**DECRETA:**

**ARTICULO 1. (APROBACION).**- APROBAR el Reglamento a la Ley Autonómica Municipal N° 37/2025 "PERDONAZO TRIBUTARIO MEDIANTE CONDONACIÓN DEL 100% DE INTERESES Y MULTAS MAS CONDONACIÓN PARCIAL DEL 25% DEL TRIBUTITO OMITIDO DE IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL Y PATENTES A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS per NO CONTRAVENIR ninguna disposición Constitucional ni normativa del Ordenamiento Juridico Nacional ni Municipal, siendo viable juridicamente.

**ARTICULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Cobija

**ARTICULO 3- (DIFUSION).**- La Unidad de Comunicación y las Secretarías Municipales de GAMC, son responsables de la difusión del presente Decreto Municipal para conocimiento de la población.

Es dada en reunión de gabinete Despacho Municipal del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, en la ciudad de Cobija a los 30 días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



H. Ana Lucia Reis Melena  
**ALCALDESA**

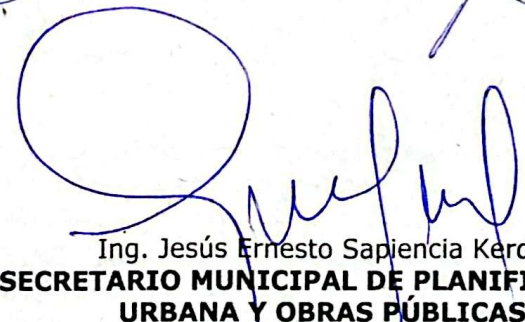
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA**



Lic. Cicero Rodriguez Julio  
**SECRETARIO MUNICIPAL  
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**



Ing. Roly Zeballos Paz  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE  
DESARROLLO HUMANO Y  
PRODUCTIVO**



Ing. Jesús Ernesto Sapiencia Kerdy  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION  
URBANA Y OBRAS PÚBLICAS**



Dr. Pedro Melgar Dorado  
**DIRECTOR JURIDICO**  
Gobierno Autónomo Municipal de Cobija



**REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°37/2025 "PERDONAZO TRIBUTARIO MEDIANTE CONDONACIÓN DEL 100% DE INTERESES Y MULTAS MÁS CONDONACIÓN PARCIAL DEL 25% DEL TRIBUTO OMITIDO DE IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL Y PATENTES A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS**

**ARTICULO 1. (Objeto).**- El objeto de la presente norma jurídica es Reglamentar la Ley Municipal Autónoma 37/2025 "PERDONAZO TRIBUTARIO" MEDIANTE CONDONACIÓN DEL 100% DE INTERESES Y MULTAS MÁS CONDONACIÓN PARCIAL DEL 25% DEL TRIBUTO OMITIDO DE IMPUESTOS DE DOMINIO MUNICIPAL Y PATENTES A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS", de la gestión Fiscal 2024 a la Gestión Fiscal más antigua, condonándose en un 100% las multas e intereses, además de un 25% del Tributo Omitido, actualizado con Unidades de Fomento a la Vivienda en el periodo del 28 de julio de 2025 al 25 de noviembre de 2025 plazo de vigencia efectiva de la Ley.

**ARTICULO 2. (Ambito de aplicación).**- El presente Reglamento Municipal es de aplicación y de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija

**ARTICULO 3. (Alcance).**-

I. El presente reglamento Municipal tiene alcance excepcional para efectivizar los pagos de deudas tributarias de:

- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Patente a la Actividad Económica.

II. El Proceso del PERDONAZO TRIBUTARIO (CONDONACION TRIBUTARIA PARCIAL) de Deudas Tributarias Municipales alcanza a los sujetos pasivos y terceros responsables, siempre que exista pago total del tributo, según LIQUIDACION, después de aplicada la Condonación del 100% de las multas e intereses y la reducción del 25% en el T.O. o mediante pago único y al contado de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Que tengan deuda pendiente sin Proceso de Fiscalización.
- b) Que tengan deudas pendientes con proceso de Fiscalización en cualquiera de sus fases o por cualquier trámite en curso.
- c) Que tenga deuda en fase de ejecución tributaria, así como en proceso en la vía administrativa o en la vía judicial (previo desistimiento expreso y legalmente notificado a la Dirección de Ingresos Municipales).
- d) Que tengan deudas pendientes sujetas a facilidades de pago o con planes de pago suscritos, ya sea que estén vigentes o incumplidos.

III. El Proceso del PERDONAZO TRIBUTARIO de Deudas Tributarias Municipales establecido en la Ley Municipal Autónoma N° 37/2025 no se aplica a fallos del Poder Judicial basados en autoridad de cosa juzgada ni fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

**ARTICULO 4. (Deudas Tributarias Municipales pendientes con procesos de Fiscalización).**- Conforme a lo establecido en art. 4 parágrafos III y V de la Ley Municipal Autónoma N° 37/2025 Están fuera del alcance de la presente Ley, las deudas tributarias determinadas en Sentencias judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/o Sentencias emitidas por la Corte Suprema de justicia y/o Tribunal Supremo de justicia, las Resoluciones de Recurso de Alzada y/o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas o con calidad de firmeza.

Los sujetos pasivos o terceros responsables que tengan deudas pendientes con procesos de Fiscalización podrán acogerse al Proceso del PERDONAZO TRIBUTARIO de deudas Tributarias tomándose en cuenta los siguientes casos:

1. Deudas pendientes con cargos determinados: Por omisión de pago, por pagos con datos incorrectos en las características técnicas de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas y Patente a las Actividades Económicas si corresponde, conforme a los Art. 92 al 104 y Art. 108 parágrafo 1 numeral 1 de la Ley 2492, actualizado a la fecha de emisión del presente Reglamento.
2. Que emergieron de la omisión de pago, de los datos incorrectos en las características técnicas de los Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores, Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas y Patente a las Actividades Económicas, en aplicación de lo establecido en los Art 95 y 96 de la Ley 2492, actualizado a la fecha de emisión del presente Reglamento.

**ARTICULO 5. (Deudas pendientes en fase de Ejecución Tributaria).-**

1. Si el sujeto pasivo o tercero responsable tuviera deudas pendientes en etapa de ejecución en la Dirección de Ingresos Municipales, podrán acogerse al proceso de Regularización de Adeudos Tributarios Municipales.
2. La base para la reliquidación del tributo a ser regularizado, será la que corresponda al último acto Administrativo por la que la administración tributaria determino la deuda tributaria

**ARTICULO 6. (Liquidación de la deuda tributaria).-** Es atribución de la Dirección de Ingresos Municipales aplicar lo establecido en la Ley conforme lo solicitado, para el desarrollo de los Sistemas RUAT, a efectos de la liquidación de la deuda tributaria sin intereses ni multas y la reducción del 25% según Ley 37/2025.

- a) Las deudas tributarias hasta la gestión 2002 se liquidarán conforme a lo previsto en la Ley 1340.
- b) Las deudas tributarias a partir de la gestión 2003 se liquidarán conforme lo establecido en la Ley 2492 actualizado a la fecha de promulgación del presente reglamento, cual será expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV)

**ARTICULO 7. (Modalidades o formas de pago).-**

**Pago al Contado.-** El sujeto pasivo a tercero responsable, se beneficiará de forma inmediata con la condonación de multas e intereses y reducción del 25% en el T.O. establecidos en el Art. 4 parágrafo II de la Ley Autonómica Municipal N° 37/2025, siempre y cuando cancele la totalidad de la deuda según liquidación de cada periodo fiscal sujeto a cobrabilidad.

**Planes de Pago. -** El sujeto pasivo a tercero responsable, se beneficiará de forma inmediata con la condonación de multas e intereses y reducción del 25% en el T.O. a través de planes de pago de 2 a 3 cuotas, durante la vigencia de la Ley y según liquidación por periodos fiscales sujeto a cobrabilidad.

**ARTICULO 8. (Documentación que se debe presentar en la Dirección de Ingresos Municipales).-**

I. Los Contribuyentes que se encuentren en mora Tributaria sobre impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles. Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles. Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas y Patente a la Actividad Económica según Ordenanza N° 27/2012 y Ley N° 06/2015 deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles/ Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
  - Cedula de identidad vigente

- Poder Notarial específico (si corresponde)
- Caratula Municipal
- Fotocopia de Plano Catastral con vigencia de 2 años.

b) Impuestos a la Propiedad de Vehículo Automotor/ Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículo Automotor Terrestre.

- Cedula de Identidad vigente
- Declaración Jurada Notariada (Para dar de baja en la Administración Tributaria Municipal)
- Poder Notarial específico (si corresponde)
- Caratula Municipal.
- Carnet de Propiedad del Vehículo Automotor Terrestre o KARDEX del Vehículo
- Para caso de baja se anexará documento que acredite el no carguío de combustible de acuerdo a solicitud.

c) Impuestos Municipales a las Transferencias Onerosas

- Cedula de Identidad vigente
- Poder Notarial específico (si corresponde)
- Caratula Municipal.
- Minuta de Transferencia y las precedentes si corresponde)

d) Actividad Económica

- Cedula de Identidad vigente.
- Declaración Jurada Notariada
- Poder Notarial específico (si corresponde)
- Caratula Municipal.
- Licencia de Funcionamiento

e) Baja de Licencia de Funcionamiento.

- Cedula de Identidad vigente.
- Declaración Jurada Notariada
- Poder Notarial específico (si corresponde)
- Caratula Municipal.
- Licencia de Funcionamiento
- Certificación de cierre y /o suspensión de actividad por el SIN y/o Aduanas.

II. Los mismos requisitos serán válidos a efecto de acogerse a la Regularización de Licencia de Funcionamiento y Regularización Autorización por uso de Espacio Público.

III. La baja de Licencia de Funcionamiento no podrá hacerse exclusivamente con condonación total de deuda, siendo necesario al menos el pago de una gestión.

### DISPOSICIÓN FINAL

**Disposición Única.**- Se autoriza a la Dirección de Ingresos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija a emitir Resoluciones Administrativas Generales y Específicas, en casos necesarios, a efectos de permitir una mejor aplicación del Proceso de Condonación Parcial de deudas tributarias para inmuebles, vehículos automotores terrestres, impuesto municipal a la transferencia y actividades económicas, que no sean contrarias ni vulneren las disposiciones determinadas en la Ley Municipal Autónoma N° 37/2025 y el presente Reglamento Municipal.

